Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. por la que se concretan los plazos, condiciones, limitaciones y otros requisitos para la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectores

Por medio del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Esta norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico los preceptos establecidos en la normativa europea desarrollada en la materia, en particular, el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, completado mediante la Comunicación de la Comisión de las Directrices para apoyar la aplicación del Reglamento 2020/741 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (2022/C 298/01).

El ámbito de aplicación del Reglamento de reutilización del agua excluye expresamente la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo. No obstante, a la vista de la experiencia de gestión, obtenida en aplicación de la normativa referente a vertidos al dominio público hidráulico y a la reutilización de las aguas tratadas, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se considera que sería conveniente instrumentar un procedimiento específico para facilitar este uso de aguas residuales tratadas para autoconsumo en el ámbito privado. En la actualidad, y dada esa exclusión del ámbito de aplicación de Reglamento de reutilización, las solicitudes de autoconsumo han de ser tramitadas dentro del procedimiento habilitado para las solicitudes de autorización de vertido, lo cual no encaja en los supuestos normativos ni procedimentales, y acaba resultando en un aumento de cargas administrativas tanto para las personas solicitantes como para la gestión dentro del organismo.

Los organismos de cuenca desarrollan aquellas funciones que les atribuye la normativa específica de aguas, en particular, los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio (TRLA). Entre éstas, se contempla la realización, en el ámbito de sus competencias, de acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua. Entre estos usos, la reutilización de las aguas tratadas está tomado cada vez más relevancia como fuente alternativa de recurso en los últimos años, siendo fundamental para contribuir a paliar situaciones de escasez. En este sentido, la reutilización de aguas tratadas para autoconsumo en el ámbito privado, si bien alcance sólo a volúmenes relativamente pequeños, supone avanzar en la concienciación sobre la necesidad de promover ahorros en los usos del agua y de obtener y aprovechar eficazmente los recursos alternativos.

CSV: MA0061AA3D95DA370FF402E5001792054003
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Habida cuenta de todo lo anterior, se considera conveniente regular un procedimiento específico *para la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectore*s mediante la figura de declaración responsable, con arreglo a los condicionantes que se establecen en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas, esta Presidencia, en uso de las funciones que le atribuye el artículo 30 del TRLA, y de acuerdo con las previsiones correspondiente contenidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Reglamento de reutilización del agua, resuelve:

Primero. Añadir al régimen jurídico de la declaración responsable, en el ámbito territorial de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectores.

Segundo. Aprobar las condiciones y requisitos que deberán seguir las personas solicitantes de la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo, declarando responsablemente su cumplimiento, y que serán como mínimo las siguientes:

a) Requisitos de los usos

Únicamente podrán ser utilizadas las aguas residuales domésticas tratadas, es decir, aguas residuales procedentes de la vivienda, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, tras pasar por un tratamiento depurador básico y adecuado a su uso posterior.

Las aguas así tratadas sólo podrán usarse para el riego de jardines o de cultivos destinados exclusivamente al autoconsumo y sin comercialización posterior, y dentro de la misma parcela en la que se ubica la vivienda unifamiliar.

La persona declarante se comprometerá a realizar, en todo momento, un uso correcto y adecuado de las aguas tratadas.

b) Requisitos de las instalaciones

La persona declarante se responsabilizará de realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento y reparaciones necesarias para conservar las instalaciones de depuración y las instalaciones de utilización de agua tratada en perfecto estado de funcionamiento.

El diseño de las instalaciones de utilización de las aguas tratadas no pondrá en riesgo la salud de los usuarios o de terceros.

Las aguas estarán canalizadas y correctamente separadas del suministro de agua de consumo, evitando cualquier conexión cruzada (doble circuito). Las instalaciones estarán claramente

CSV: MA0061AA3D95DA370FF402E5001792054003
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

identificadas para evitar confusiones con el agua de consumo, con señalización en todos sus tramos hasta el punto de uso (por ejemplo, con instalaciones de color violeta).

c) Otros requisitos

En caso de riesgo de generación de aerosoles, como en el uso de mangueras a presión, se deberá cumplir con el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis u otras normas vigentes relacionadas.

d) Prohibiciones y limitaciones

Tal y como prescribe el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Por tanto, si posteriormente cambiara la forma de evacuación y la persona titular decidiera realizar un vertido de aguas residuales tratadas, deberá solicitar autorización de vertido ante este organismo conforme las instrucciones de la página web www.chj.es (*Ciudadano - Trámites y Solicitudes - Vertidos y tratamiento de aguas residuales*).

Asimismo, si decidiera cambiar la gestión de las aguas tratadas, de manera que no quedase excluido del ámbito de aplicación descrito en el artículo 3 del Reglamento de reutilización, deberá realizar los trámites oportunos según consta en este enlace, al que se accede también a través de la ruta www.chj.es (en *Trámites y Solicitudes - Reutilización de aguas*).

e) Inspecciones oficiales

En cualquier momento, las instalaciones de depuración, tratamiento y distribución del agua para su reutilización en el ámbito privado podrán someterse a las oportunas visitas de control e inspección por personal del organismo de cuenca.

A tal efecto, la persona declarante deberá conservar y poner a disposición de las personas que realicen la inspección, la siguiente documentación:

a. Fotografías de la instalación de la depuradora y de las instalaciones de utilización del agua tratada.
b. Documentación de la depuradora:
    - En caso de ser una depuradora prefabricada: ficha técnica (imagen incluida) proporcionada por el fabricante y factura de compra en la que conste el modelo.
    - En el caso de una depuradora no prefabricada: proyecto del sistema de depuración, suscrito por técnico competente.
c. Partes de mantenimiento.

CSV: MA0061AA3D95DA370FF402E5001792054003
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Tercero. Las personas usuarias que presenten declaración responsable para la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectores, por analogía, estarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el capítulo I del Título V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cuarto. Poner a disposición del público un modelo de declaración responsable y una hoja informativa al efecto, en la página web de este Organismo de cuenca (www.chj.es), en el apartado de trámites y solicitudes referido a "Reutilización de aguas", a la que se realiza oportuna remisión, y en la que se recogen los requisitos, plazos y documentación a aportar para *la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo de forma previa a su recogida en sistemas colectore*s.

EL PRESIDENTE

Miguel Polo Cebellán
Documento firmado electrónicamente

CSV: MA0061AA3D95DA370FF402E5001792054003
Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv